



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00411

Asunto: inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda declarativa especial de división por venta, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** La cuantía del proceso se fijará conforme con el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso.
- 2.** Se prescindirá de la solicitud de inscripción de la demanda en la medida que esto es un deber del Juez conforme con el artículo 409 del Código General del Proceso. En ese mismo sentido, se prescindirá de la petición de embargo y secuestro del inmueble objeto de división, por ser improcedente conforme con el artículo 590 ibídem.
- 3.** Se deberá aportar la escritura pública Nro. 683 de la Notaría 22 del Medellín, mediante el cual el señor Raúl Alfonso Ramírez Ramírez le concedió poder general al señor Luis Gonzalo Russi. Esa escritura de presentará de forma completa y con el certificado de vigencia y no revocación. Se advierte que a la escritura allegada le hacen falta unas páginas y que de una lectura de la misma no se observa que se le haya conferido al señor Luis Gonzalo Russi la facultad de iniciar este proceso ni de sustituir el poder a otra abogada, por lo que se deberá aportar el documento que le confiera esa facultad.

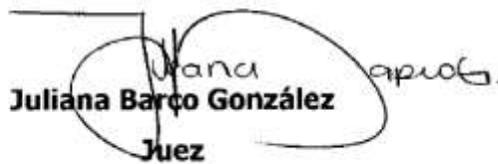
De no contarse con esos documentos, se allegará un nuevo poder para iniciar el proceso, conferido en los términos del artículo 74 del CGP o del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

En el poder se deberá indicar que el trámite divisorio que se pretende es respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-517572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y las personas que se vincularan por pasiva.

4. Se deberá aportar un dictamen pericial que cumpla con los requisitos del artículo 226 del CGP y del artículo 406 ibíd. Con base en esta última norma, el dictamen deberá señalar el tipo de división que fuere procedente y la partición.
5. Teniendo en cuenta que en la demanda se afirma que el señor Óscar Hernando Ramírez Ramírez ha fallecido, deberá aportarse su certificado de defunción. Además, se deberá informar el estado en el que se encuentra el procedimiento de liquidación de sucesión adelantado ante el Juzgado 13 Civil Municipal de Medellín y si el demandante conoce algún heredero determinado del causante. En este caso, deberá vincular por pasiva a esas personas y aportar su registro civil de nacimiento.
6. Se prescindirá de la segunda pretensión por ser un deber de la parte aportar ese dictamen.
7. Se indicará la forma en la que se adquirió la dirección de correo electrónico de la demandada Alejandra Osorio Ramírez y se aportarán las evidencias correspondientes.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jz

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 20 abril de 2023, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° ____,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9783aa719a00698592f509975bebcee289c23e68c7106a49a770a873eba6eeb4**

Documento generado en 19/04/2023 02:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>